



CORNARE	Número de Expediente: 053180433736
NÚMERO RADICADO:	112-0194-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 22/01/2020	Hora: 16:26:21.87... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0915 del 04 de octubre del 2019, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BARTOLO** constituido bajo Escritura Publica N° 500 del 18 de octubre de 2012, a través de su Administradora la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.533, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo", ubicado en el predio con FMI 020-50554 de la vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-6049 del 23 de octubre de 2019 y 130-6398 del 08 de noviembre de 2019, La Corporación le requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, aclaración de la información presentada en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la cual fue presentada bajo los Escritos Radicados N° 131-9543 del 5 de noviembre de 2019 y 131-10586 del 16 de diciembre de 2019.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo".

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 17 de octubre del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-1617 del 30 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El condominio campestre San Bartolo, se encuentra ubicado en la vereda Chaparral en el Municipio de Guarne, Antioquia, está conformado por cinco (5) viviendas.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generen en el condominio, se instaló un pozo séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con aplicación de cloro al efluente.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Se presenta la *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Se ejecuta de manera adecuado el software matemático *Qual2kw*, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD instalado.
- Respecto al análisis de los *Objetivos de calidad*, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El usuario remite el *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos*, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.

Otras conclusiones:

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado

Trámite concesión de aguas

Actualmente el condominio campestre San Bartolo, no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas porque el agua que utiliza en sus actividades la suministra el acueducto veredal Juan XXIII.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° 112-1617 del 30 de diciembre de 2019, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo", ubicado en el predio con FMI 020-50554 de la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS el **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** constituido bajo Escritura Publica N° 500 del 18 de octubre de 2012, a través de su Administradora la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.533, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo", para cinco (5) viviendas en el condominio ubicado en el predio con FMI 020-50554 de la vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el "Condominio Campestre San Bartolo", que se describen a continuación:

1. Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: ___					
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado			Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
Condominio San Bartolo	Tanque séptico de dos compartimientos, integrado con filtro FAFA con material filtrante en crispetas de polipropileno			75	23	50.5	6	03	03.1	2.149
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda y cámara de entrada	Trampa de grasa: su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Cámara de entrada: en ella se encuentra una rejilla que evita el ingreso de residuos sólidos no biodegradables tales como toallas higiénicas, protectores y otros.								
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico, consta de dos compartimientos donde el agua residual sufre un proceso de sedimentación primaria y secundaria. FAFA, tanque provisto de dos falsos fondos con perforaciones donde se dispone en el centro de ellos material de polipropileno o crispetas. Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 4.86 m ³ . Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,60 m; altura total: 1,80 m; altura útil: 1.20 m; volumen compartimiento: 4,32 m ³ ; volumen efectivo: 2,88 m ³ .								
Otras unidades	Caja de desinfección con cloro	Unidades para aplicar cloro al agua residual por medio de pastillas de hipoclorito de calcio.								
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario								

2. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Puente Tierra	Q (L/s): 0,052	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	34.2	6	13	50.1
Tanque séptico con FAFA, volumen total del sistema 5,85 m ³							

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De manera anual:** De manera anual realizar una caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Cada año deberá hacerse caracterización a tres (3) sistema de tratamiento distintos. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

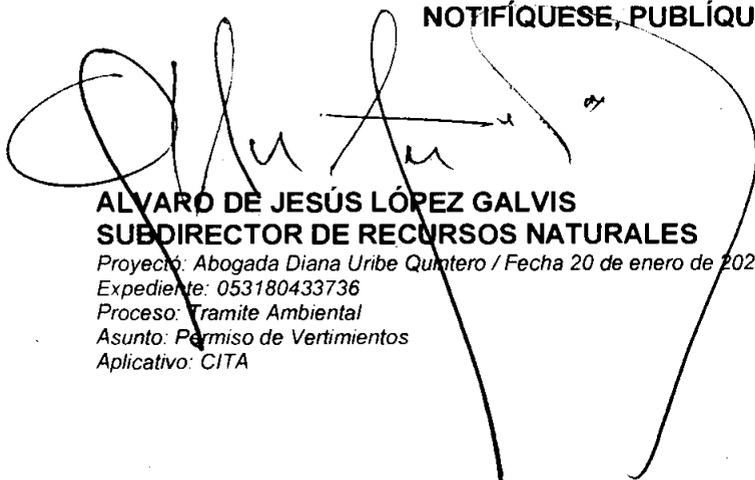
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 20 de enero de 2020/ Grupo Recurso Hidrico
Expediente: 053180433736
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Aplicativo: CITA



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

